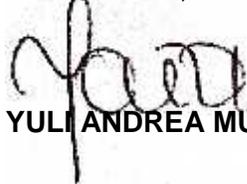


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 25 de noviembre de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que en cuatro (4) oportunidades se fijó fecha para la realización la celebración del matrimonio civil, sin embargo, los contrayentes, ni los testigos se hicieron presentes en la sala virtual, en ninguna de las fechas establecidas. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 513

PROCESO: MATRIMONIO
RADICADO: 198454089001-2021-00131-00
SOLICITANTES: JOSÉ ARNOL CAMACHO HURTADO
NATHALIA DÍAZ VALENCIA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que revisado el expediente se constató que en providencias de 12 de julio, 29 de julio, 20 de agosto y 15 de octubre del presente año, este Despacho reprogramó la realización de la presente solicitud de matrimonio, sin que en ninguna de las fechas las partes se hicieran presentes y que en providencia que antecede, se había advertido a los contrayentes, que una futura inasistencia, acarreará las sanciones previstas en el art 372 del CGP, este Despacho procederá de conformidad, ya que los interesados no han mostrado interés en asistir, ni han presentado excusas a su inasistencia, se dar´a aplicación al inciso segundo del numeral 4 del art 372 del CGP, y en consecuencia, de declarará por terminado el presente proceso..

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso con radicación N° 2021-00131-00, contentivo de matrimonio adelantado por los señores NATHALIA DÍAZ VALENCIA con el señor JOSÉ ARNOL CAMACHO HURTADO, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 1.130.949.641 expedida en Villa Rica - Cauca y N° 16.845.598 expedida en Jamundí - Valle del Cauca, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

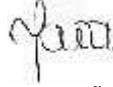
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 128 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA